JUSTIFICACIÓN, PRORROGA No.1

CONTRATO DE CONSULTORIA No. CC -0226-2025 FECHA: 28/03/2026

CLASE DE CONTRATO

Contrato de Obra			Convenio/contrato Interadministrativo	
Contrato de Consultoría	x		Contrato de Suministro	
Contrato de Prestación de Servicios			Orden de Prestación de Servicios	
Contrato de Compraventa			Contrato de Arrendamiento/ comodato	
Convenio de Asociación			Otro: ¿Cuál?	

JUSTIFICACIÓN LEGAL

El Artículos 4 y 5 de la Ley 1150 de 2.007; y el Decreto Reglamentario 1082 de 2.015; MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN; GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR; Y MANUAL PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DEL RIESGO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, expedidos por Colombia Compra Eficiente.

Que en el artículo 14 de la Ley 80 de 193, "ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado"

Que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato.

Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112-EE72867. Octubre 29 de 2010).

La Corte Constitucional ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales podrán modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, la modificación de los contratos estatales, verbi gracia en cuanto al valor y período para la ejecución, deben constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. En tal sentido, ha afirmado el Alto Tribunal de lo Contencioso (Consejo de Estado SIII E 15596 DE 2010), que "[...] la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero". (Subraya fuera de texto)

OBJETO CONTRACTUAL

"CONSULTORIA PARA LA ACTULIZACIÓN, AJUSTE E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESITION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ"

JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA

Entre los suscritos a saber, de una parte, **EL MUNICIPIO DE GACHANCIPA**, entidad territorial identificada con NIT 899.999.419-1, quien, para los efectos del presente documento, se llamará **EL MUNICIPIO** y, por otra parte, **PLASTICOLOR SUE SAS BIC,** con NIT. 901.085.621-7, representante legal **CARLOS URIEL CORTES RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.331.004 de Chiquinquirá (Boyacá), quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** se suscribió el CONTRATO DE CONSULTORIA N° 0226 DE 2025, cuyo objeto es "**CONSULTORIA PARA LA ACTULIZACIÓN, AJUSTE E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ**", en la fecha 30 de diciembre de 2025.

Para el correcto desarrollo del contrato fue suscrita la respectiva acta de inicio en fecha 31 de diciembre de 2025.

En el desarrollo del contrato, el contratista ha adelantado la elaboración del documento de actualización el cual se encuentra en revisión por parte del Municipio, en este se establecen actividades con horizonte de ejecución a 2030; sin embargo se elevó consulta a la autoridad ambiental respecto al mismo ya que de acuerdo al Decreto 670 de 2025, a nivel nacional deberá emitir Resolución reglamentaria del mismo, lo que implica una modificación a la metodología para la formulación de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

El contratista conociendo lo establecido en la Resolución 754 de 2014 y el Decreto 670 de 2025, confirma la importancia de realizar la consulta a la autoridad ambiental, razón por la cual el municipio mediante oficio AMG-SPSP-800-293, radicado con el No. 20261032191 de fecha 26 de marzo de 2026 elevo consulta relacionada con el horizonte de planeación del PGIRS.

Teniendo en cuenta el radicado 20261032191 en el que se solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR aclaración sobre el horizonte de planeación del PGIRS en el marco de la Resolución 754 de

2014, el Municipio recibió respuesta mediante oficio No. 20262029968 de fecha 21 de abril de 2026, en la que se sugiere realizar la consulta al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para determinar si se han emitido lineamientos, circulares o directrices adicionales relacionadas con la vigencia, alcance o metodología para la formulación o actualización de los PGIRS.

Igualmente, en reunión adelantada con el comité de verificación de la Sentencia del Río Bogotá; se sugirió elevar esta consulta al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá - CECH y de esta manera determinar el alcance de la actualización y ajuste del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos que adelanta el Municipio de Gachancipá.

Así mismo, en el desarrollo de la visita de seguimiento al PGIRS que adelanta la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, se sugiere actualizar el documento PGIRS de acuerdo a la Resolución 754 de 2014.

Teniendo en cuenta que existe incertidumbre en relación con las disposiciones del Decreto 670 de 2025 y su reglamentación, el Municipio realiza la consulta al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – CECH; con el fin de determinar el horizonte de la actualización y ajuste que se encuentra desarrollando para dar cumplimiento a la orden 4.22 de la Sentencia 479 de 2014.

En conclusión, el Municipio considera oportuno ampliar el plazo de ejecución del CC-0226 de 2025, por un tiempo de 30 días, con la finalidad de recibir respuesta a las consultas realizadas con respecto al horizonte de planificación del plan que se encuentra en estudio y realizar los respectivos ajustes al documento final por parte del contratista.

CONCEPTO SECRETARÍA DE PLANEACION Y SERVICIOS PUBLICOS (SUPERVISIÓN)

De tal manera, que una vez revisados y evaluados los documentos presentados por él contratista se concluye que es necesario realizar la Prorroga 01 al contrato de consultoría No. CS-0226-2025, es de aclarar que el contratista es sabedor de los requerimientos solicitados por entidad a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR quien dio respuesta mediante oficio N° 20262029968 de 21 de abril de 2026, con el fin de dar cumplimiento al objeto del mismo, dado lo anterior se da viabilidad para suscribir prorroga N°01.

De acuerdo a lo anterior la supervisión conceptualiza que es viable y oportuno prorrogar el plazo de ejecución por un plazo igual a treinta (30) días, con esto no se modifican el objeto contractual, la forma de pago, ni tampoco se modifican las obligaciones adquiridas.

VALOR

VALOR CONTRATO INICIAL: SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($65.000.000.000).
VALOR TOTAL DEL CONTRATO: SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($65.000.000.000).

PLAZO

Las condiciones de ejecución del contrato, en cuanto a plazos queda como a continuación se indica:

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE CONSULTORIA
CONTRATISTA	**PLASTICOLOR SUE SAS BIC**
NIT./ C.C	901.805.621-7
OBJETO	"CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACION, AJUSTE E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPA"
SUPERVISOR	HARLY JIMENDY RIOS C. – secretaria de Planeación y Servicios Públicos

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($65.000.000.000)
VALOR ADICION N° 01	N.A.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($65.000.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	CUATRO (04) MESES
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	30 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO	31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACION INICIAL	30 DE ABRIL DE 2026
PRORROGA No. 01	TREINTA (30) DÍAS
FECHA DE SUSCRIPCION PRORROGA No. 01	29 DE ABRIL 2026
FECHA DE TERMINACION PRORROGA No. 01	29 DE MAYO 2026

CONTRATISTA

Nombre:	PLATICOLOR SUE SAS BIC
NIT:	NIT: 901.085.621-7
Representante legal	**CARLOS URIEL CORTES RODRIGUEZ**
Dirección de domicilio	CRA 8 No.19-113 Centro, Chiquinquirá
Teléfonos	3115603980 - 3177551852

SUPERVISOR/A Y/O INTERVENTOR

Supervisor: HARLY JIMENDY RIOS CIFUENTES / secretaria de Planeación y Servicios Públicos

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron, en Gachancipá los 29/04/2026

Contratista: **CARLOS URIEL CORTES RODRIGUEZ**
NIT: NIT: 901.856.621-7

Supervisor: **HARLY JIMENDY RIOS CIFUENTES**
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS

Elaboro: Ofelia Morales Garzón – Técnico Operativo – Secretaría de Planeación y Servicios Públicos
Reviso/Aprobó: Harly Jimendy Ríos Cifuentes - Secretaría de Planeación y Servicios